

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

ACTIVIDADES ECONÓMICAS



Territorio, Paisaje y Urbanismo



Agricultura



Ganadería



Pesca profesional



Infraestructuras portuarias



Navegación



Actividades turísticas y ocio

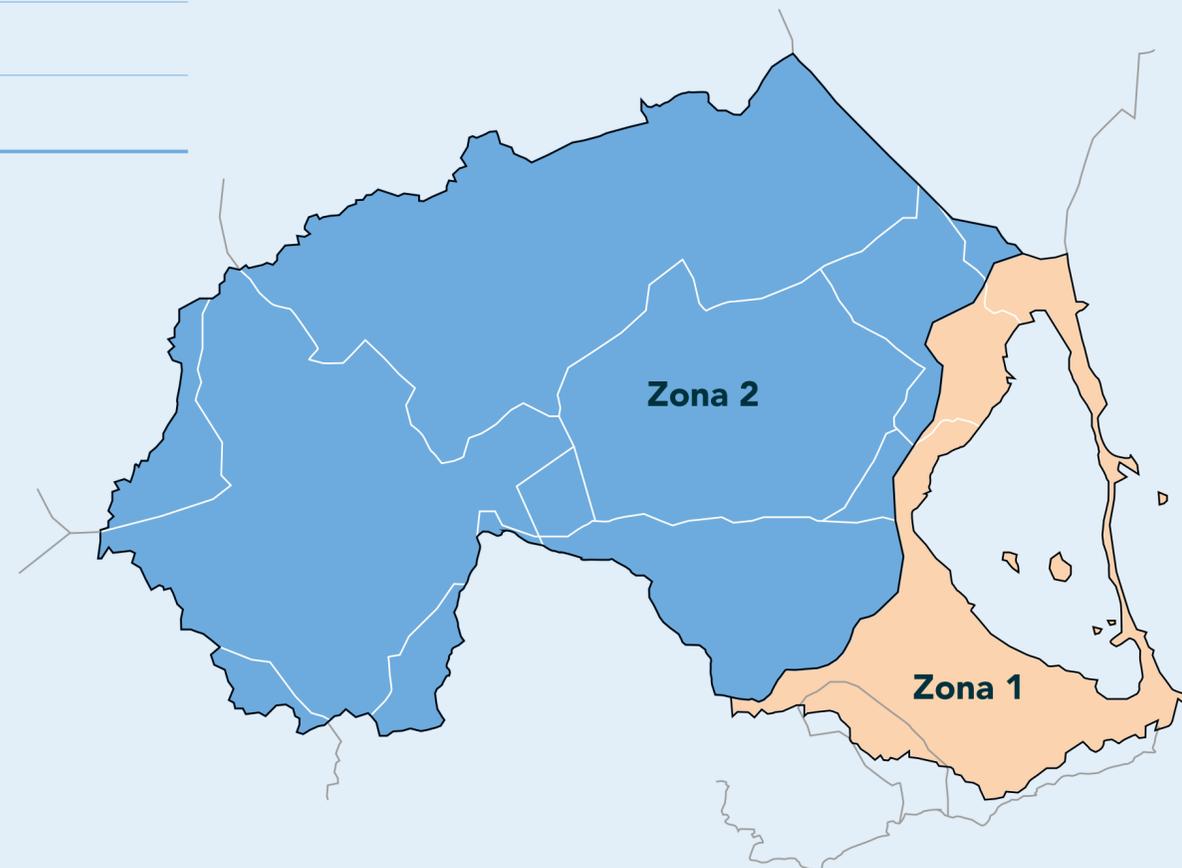


Minería

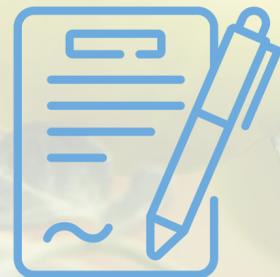
REGULACIONES APLICABLES A LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN

Zona 1 + Zona 2

- ✓ Títulos habilitantes: **4**
- ! Obligaciones: **16**
- ✗ Limitaciones: **2**
- ✗ Prohibiciones: **4**



0 5 10Km



NO OLVIDES QUE:



RECUERDA QUE ES:

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

1. PROHIBIDO TRANSFORMAR TERRENOS DE SECANO A REGADÍO (ARTÍCULO 28).



RECUERDA QUE ES:

Infracción muy grave (Multa: 50.001 – 500.000 €):

La transformación de terrenos de secano en regadío no amparada por un derecho de aprovechamiento de aguas.

2. PROHIBIDO LA FERTILIZACIÓN EN LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS.

Situada en las áreas que se encuentren a menos de 1.500 metros del límite interior de la ribera del mar menor (artículo 29).



NO OLVIDES QUE:

Se prohíbe la aplicación de todo tipo de fertilizantes, estiércoles o abonado en verde, en las áreas que se encuentren a menos de 1.500 metros del límite interior de la ribera del Mar Menor, a excepción de los cultivos de agricultura ecológica, sostenible y de precisión, que se encuentren a más de 500

En ningún caso, se admitirá en las áreas situadas a menos de 1.500 metros del Mar Menor:

El uso de fertilizantes químicos, estiércoles no compostados o abono en verde.

La fertilización superior a 170 kg/N/ha/año.



RECUERDA QUE ES:

Infracción muy grave (Multa: 50.001 – 500.000 €):

Aplicar fertilizantes vulnerando lo dispuesto en el artículo 29.

BUCEA EN LAS REGULACIONES

SUMARMENOR

3. PROHIBIDO LA INSTALACIÓN DE INVERNADEROS (ARTÍCULO 29.4)



NO OLVIDES QUE:

En ningún caso se admitirá en las áreas situadas a menos de 1.500 metros del Mar Menor, la instalación de nuevos invernaderos y la ampliación de los existentes

4. PROHIBIDO DESARROLLAR MÁS DE 2 CICLOS DE CULTIVO ANUALES EN UNA MISMA PARCELA AGRÍCOLA

a excepción de los cultivos hortícolas de ciclo inferior a 45 días para los que sólo se permitirán como máximo tres ciclos anuales (artículo 39).



RECUERDA QUE ES:

Infracción grave (Multa: 5.001 – 50.000 €):

Realizar anualmente más ciclos de cultivo de los establecidos como máximos por esta ley,

Realizar en la Zona 1 más de un ciclo de cultivo anual, o dos ciclos consecutivos, de especies del Grupo 1.